

públicas, privadas o mixtas, que tengan por objeto la realización de una obra, explotación, industria, servicio, negocio o actividad económica de cualquier naturaleza, precisándose en el artículo quinto que la sindicación será de aplicación al personal al servicio de la Administración del Estado y otras Entidades públicas que no tenga la condición de funcionario público. En el artículo sexto se aclara que a estos efectos, tienen la condición de funcionarios públicos las personas incorporadas a la Administración por una relación de servicios profesionales retribuidos, regulada por el Derecho Administrativo.

Entre los deberes de los sindicatos, el artículo noveno de la Ley Sindical incluye el de satisfacer las cuotas sindicales que con carácter general se establezcan.

En su virtud, esta Secretaría General ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se liquidará la cuota sindical a todos los empresarios, técnicos y trabajadores que, de acuerdo con el Decreto 117/1973, de 1 do febrero, se integran, con plenitud de derechos y deberes, en el Sindicato que corresponda, según su actividad y lugar en que se ejerza.

Art. 2.º Por no ser de aplicación las normas de sindicación a los funcionarios y personal contratado incorporado a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales retribuidos, regulada por el Derecho Administrativo, no se liquidará la cuota sindical a tales personas, ni aun en el caso de que, por disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social, hayan de cotizar a estos efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Secretario general de la Organización Sindical, Rodolfo Martín Villa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes del Ejército de Tierra que se indican.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 21 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 208), los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir de 1 de enero de 1974, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo segundo de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

MINISTERIO DE HACIENDA
Delegaciones Provinciales

Comandante de Infantería don Enrique Muñoz Fanlo.—Zaragoza.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Subsecretaría

Teniente Coronel de Infantería don Bernardo Rodas Serrano. Madrid.

ORGANIZACIÓN SINDICAL
Veedores Cooperativos

Teniente Coronel de Infantería don Valeriano Loperena Redín.—Barcelona.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1973.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncián Bolado.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad, en el Ministerio de Información y Turismo, el Coronel de Infantería don Juan Requena Abalía.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h), del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamen-

taria el día 2 de mayo de 1973, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Información y Turismo —Delegación Provincial de Guipuzcoa—, el Coronel de Infantería don Juan Requena Abalía, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncián Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 913/1973, de 7 de mayo, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Alfonso Cerón Gil pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Alfonso Cerón Gil pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis de mayo del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 914/1973, de 8 de mayo, por el que se dispone que el General de División don Ricardo García de Carellan y Ugarte pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Ricardo García de Carellan y Ugarte pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete de mayo del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA